



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000412-2025-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515291228 - 61]

VISTO:

El Memorando N° 000452-2025-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515291228 - 59] de Dirección Ejecutiva, el Informe Técnico N° 000063-2025-GR.LAMB/GERESA/HRL-ULO [515291228 - 57], de la Unidad de Logística, el Informe Legal N° 000096-2025-GR.LAMB/GERESA/HRL-UAJ [515291228 - 60] de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con RESOLUCION DIRECTORAL N° 000381-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515291228 - 10], se aprueba las Especificaciones Técnicas del IOARR con Código Único de Inversiones N° 2648615 denominada "ADQUISICION DE ELECTROENCEFALOGRAFO Y DOPPLER TRANSCRANEAL PORTATIL; EN EL(LA) HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE EN EL CENTRO POBLADO CHICLAYO, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE";

Que, según cronograma establecido para el procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 08-2025-HRL-OEC-1, se recibieron dos (02) ofertas registradas a través de la plataforma del SEACE, por lo que, como primer acto, el comité procede a la apertura electrónica de las ofertas y verificación de la documentación y/o requisitos requeridos en las bases integradas, sin embargo, en la realización de dichas acciones, el comité de selección identificó incongruencia en el orden de los ítems. Para lo cual se procedió a revisar el expediente de contratación de manera íntegra;

Que, mediante 000517-2025-GR.LAMB/GERESA/HRL-ADM [515291228 - 58], de fecha 29 de mayo del presente, el Jefe de la Oficina de Administración adjunta el INFORME TECNICO N° 000063-2025-GR.LAMB/GERESA/HRL-ULO [515291228 - 57], del 29 de mayo del presente, de la Unidad de Logística, en el que se detalla, la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 08-2025-HRL-OEC-1 cuyo objeto es LA ADQUISICIÓN DE ELECTROENCEFALOGRAFO Y DOPPLER TRANSCRANEAL PORTATIL PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE LAMBAYEQUE - IOARR 2648615, por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo retrotraerse a la etapa de CONVOCATORIA. Ante lo mencionado, solicita a Dirección Ejecutiva derivar el presente a la Unidad de Asesoría Jurídica, para su Análisis, Evaluación, Emisión del Informe Legal y Acto Resolutivo salvo mejor parecer;

Que, mediante memorando, la Dirección Ejecutiva solicita a la Unidad de Asesoría Jurídica emitir el informe legal y de proceder el posterior acto resolutivo para la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 08-2025-HRL-OEC-1 cuyo objeto es LA ADQUISICIÓN DE ELECTROENCEFALOGRAFO Y DOPPLER TRANSCRANEAL PORTATIL PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE LAMBAYEQUE - IOARR 2648615, por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo retrotraerse a la etapa de Convocatoria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y, con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprueba el Reglamento, en lo sucesivo la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, respecto a la declaratoria de Nulidad del Proceso en mención, corresponde señalar que de acuerdo a lo regulado en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, descrita anteriormente, esta faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que se cumpla los siguientes supuestos:

- i. *Hayan sido dictados por órgano incompetente;*
- ii. *Contravengan las normas legales;*
- iii. *Contengan un imposible jurídico; o*
- iv. *Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa*



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000412-2025-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515291228 - 61]

aplicable.

Debiéndose para todos los casos, precisar en la Resolución que se expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, en ese sentido, se observa que la normativa de contrataciones del Estado ha otorgado al Titular de la Entidad, la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes señaladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso;

Que, de esta manera, la normativa de contrataciones con el Estado prevé la utilización de la declaratoria de nulidad como una herramienta para la corrección temprana de alguna actuación que se haya desplegado en el procedimiento de selección y que constituya alguno de los supuestos previstos en el artículo 44° de la Ley. Tal como señala el Tribunal de Contrataciones del Estado, en resoluciones como la Resolución N° 2334-2019-TCE-S3, "[...] la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones [...]";

Que, referido a la nulidad, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la Opinión N° 018-2018/DTN, que dicha figura constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, en el presente caso, con RESOLUCION DIRECTORAL N° 000381-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515291228 - 10], se aprueba las Especificaciones Técnicas del IOARR con Código Único de Inversiones N° 2648615 denominada "ADQUISICION DE ELECTROENCEFALOGRAFO Y DOPPLER TRANSCRANEAL PORTATIL; EN EL(LA) HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE EN EL CENTRO POBLADO CHICLAYO, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE". Siendo aprobada con el orden de ítems de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN SIGA	DESCRIPCIÓN INVIERTE.PE	ACCIÓN	CANTIDAD	CÓDIGO SIGA
01	EQUIPO DOPPLER DE FLUJO INTRACRANEAL	DOPPLER TRANSCRANEAL PORTÁTIL	OPTIMIZACIÓN	01	532247940001
02	ELECTROENCEFALOGRAFO	ELECTROENCEFALÓGRAFO	REPOSICIÓN	01	532236670001

Que, con INFORME N° 000009-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-ADM [515291228 - 34] de fecha 03 de octubre del 2025 se solicita la CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTAL, PARA LA ADQUISICION DE ELECTROENCEFALOGRAFO Y DOPPLER TRANSCRANEAL PORTATIL PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE LAMBAYEQUE IOAR CUI No 2648615, generando el intercambio del orden de los ítems, según el detalle:



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000412-2025-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515291228 - 61]

TIPO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	DESCRIPCION	CLASIFICADOR DE GASTO	VALOR ESTIMADO
LICITACION PUBLICA	ITEM1: ELECTROENCEFALOGRAFO	26.32.92	S/. 303,150.00 (Trescientos tres mil ciento cincuenta con 00/100 soles)
	ITEM2: DOPPLER TRANSCRANEAL PORTATIL	26.32.92	S/. 287,852.50 (Doscientos ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos con 50/100 soles)

Que, con OFICIO N° 000286-2025-GR.LAMB/GERESA/HRL-ADM [515291228 - 46] se REITERA LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, manteniendo el error del orden de los ítems;

Que, mediante OFICIO N° 000481-2025-GR.LAMB/GERESA/HRL-PL [515456946 - 57] de fecha 24/03/2025, se OTORGA LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, según detalle:

TIPO DE PROCEDIMIENTO	OBJETO	CLASIFICADOR DE GASTO	VALOR ESTIMADO (S/)	CERTIFICADO DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO 2025
LICITACIÓN PÚBLICA	A ADQUISICIÓN DE ELECTROENCEFALOGRAFO Y DOPPLER TRANSCRANEAL PORTATIL PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE LAMBAYEQUE - CUI 2648615	2.6.3.2.4.2	S/. 591,002.50	S/. 591,002.50

Que, en las BASES INTEGRADAS, se mantiene el orden original de los ítems aprobados, según el siguiente detalle:

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la ADQUISICIÓN DE ELECTROGRAFO Y DOPPLER TRANSCRANEAL PORTATIL; EN EL (LA) HOSPITAL REGIONAL DE LAMBAYEQUE, por relación de ítems.

ÍTEM N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	CODIGO SIGA
01	EQUIPO DOPPLER DE FLUJO INTRACRANEAL	Unidad	01	532247940001
02	ELECTROENCEFALOGRAFO	Unidad	01	532236670001

Que, en la plataforma del SEACE, al tener la Disponibilidad Presupuestal, se incluyó en el PAC y a la

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000412-2025-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515291228 - 61]

misma vez se convocó el procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N°08-2025-HRL-OEC-1 en la plataforma del SEACE, tal cual como se muestra a continuación con el orden de los ítems:

1 - ADQUISICIÓN DE ELECTROENCEFALOGRAFO	
Código CUBSO	4218230800390934
Reserva para Mype	NO
Paquete	NO
Postor	
2 - DOPPLER TRANSACRANEAL PORTATIL	
Código CUBSO	4220171200184696
Reserva para Mype	NO
Paquete	NO
Postor	

Fuente: seace

Que, el comité procede a la apertura electrónica de las ofertas y verificación de la documentación y/o requisitos requeridos en las bases integradas, y en la realización de dichas acciones, el comité de selección identifico incongruencia en el orden de los ítems. Para lo cual se procedió a revisar el expediente de contratación de manera íntegra, identificando las incongruencias.

Que, en el procedimiento de selección de LICITACIÓN PUBLICA N° 08-2025-HRL-OEC-1 se presentaron dos (02) empresas, tal cual como se muestra a continuación:

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	ADQUISICIÓN DE ELECTROENCEFALOGRAFO			
20604687137	DM SOLUCIONES MEDICAS S.A.C.	21/05/2025	19:03:22	Electronico
20563794101	ENDOMED TECHNOLOGHIES S.A.C.	21/05/2025	22:04:24	Electronico
2	DOPPLER TRANSACRANEAL PORTATIL			
20604687137	DM SOLUCIONES MEDICAS S.A.C.	21/05/2025	19:03:22	Electronico
20563794101	ENDOMED TECHNOLOGHIES S.A.C.	21/05/2025	22:04:24	Electronico

Que, al encontrar incongruencia en el orden de los ítems de la plataforma (seace), de las bases integradas, y al no poder realizar la evaluación de las ofertas recibidas por los postores que se detallan a continuación:

- La empresa DM SOLUCIONES MEDICAS S.A.C, presenta su oferta basada de las bases integradas.
- La empresa EMDOMED TECHNOLOGHIES S.A.C, presenta su oferta basada a la plataforma (SEACE).

Que, mediante INFORME TECNICO N° 000063-2025-GR.LAMB/GERESA/HRL-ULO [515291228 - 57], del 29 de mayo del presente, de la Unidad de Logística, concluye que, del análisis realizado y en el marco normativo de contrataciones, corresponde utilizar la figura de NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 08-2025-HRL-OEC-1 cuyo objeto es LA ADQUISICIÓN DE ELECTROENCEFALOGRAFO Y DOPPLER TRANSACRANEAL PORTATIL PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE LAMBAYEQUE - IOARR 2648615, por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo retrotraerse a la etapa de Convocatoria, "salvo mejor parecer" entendiendo que es potestad del Titular de la Entidad declarar o no de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, previa opinión de la Unidad de Asesoría Jurídica. (...);

Que, ante lo señalado es preciso indicar que el artículo 27.1 del Reglamento, versa sobre el registro de la información precisando que *la información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y*



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000412-2025-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515291228 - 61]

actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información;

Que, en consecuencia, de lo acotado, el presente caso se encuentra incurso en las causales de nulidad establecidas en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones, por lo que nos encontramos en el supuesto de declarar la nulidad de oficio por parte del Titular de la Entidad cuando se "prescinde de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.", expresamente previsto por el Numeral 44.1. Del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado antes citada;

Que, cabe señalar que el vicio advertido es trascendente y por lo tanto acarrea la vulneración al principio de transparencia, debiendo valorarse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias son causales de nulidad de los actos administrativos, resultando plenamente justificable que el Titular de la Entidad declare la nulidad del procedimiento de selección y lo retrotraiga hasta el momento en que se cometió el acto viciado, a efectos que el mismo sea saneado, en este caso correspondiendo declarar la nulidad del proceso por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo ser retrotraído a la etapa de CONVOCATORIA;

Que, mediante Informe Legal N° 000096-2025-GR.LAMB/GERESA/HRL-UAJ [515291228 - 60] del 2 de junio de 2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye que se DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 08-2025-HRL-OEC-1, para la "ADQUISICION DE ELECTROENCEFALOGRAFO Y DOPPLER TRANSCRANEAL PORTATIL; EN EL(LA) HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE EN EL CENTRO POBLADO CHICLAYO, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE". Conforme lo previsto en el artículo 44 de la Ley, precisando que el vicio de nulidad deviene en la contravención a las normas legales y, en consecuencia, resulta pertinente que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección, retrotrayéndolo hasta la etapa de CONVOCATORIA, para realizar el CORRECTO registro del orden de los ítems aprobados en la plataforma del SEACE;

Estando a lo actuado, con la visación de Oficina de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica, así como en el uso de las facultades conferidas a la Unidad Ejecutora Hospital Regional Lambayeque mediante Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, el Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR y RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000474-2025-GR.LAMB/GGR [515820870-3];

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de Selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 08-2025-HRL-OEC-1, para la "ADQUISICION DE ELECTROENCEFALOGRAFO Y DOPPLER TRANSCRANEAL PORTATIL; EN EL(LA) HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE EN EL CENTRO POBLADO CHICLAYO, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE". Conforme lo previsto en el artículo 44 de la Ley, debiendo retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de **CONVOCATORIA**, ello por *prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable* para el procedimiento según lo estipulado en la Ley de Contrataciones con el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el SEACE.

ARTÍCULO TERCERO.- DERÍVESE copia de lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades en las etapas correspondientes que generaron la presente nulidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE
DIRECCION EJECUTIVA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000412-2025-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [515291228 - 61]

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a los postores del procedimiento de selección, a los integrantes del Comité de Selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 08-2025-HRL-OEC-1, a la Oficina de Administración, Oficina de Logística y demás áreas correspondientes. y **AUTORIZAR** la publicación en la página Web Institucional para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Firmado digitalmente

CESAR ALBERTO GUZMAN SAAVEDRA
DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE

Fecha y hora de proceso: 03/06/2025 - 12:34:22

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA
MARITA CECILIA ADRIANZEN SAONA
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA
03-06-2025 / 09:41:14
- OFICINA DE ADMINISTRACION HRL
JOSE LORENZO ROJAS CALDERON
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - HRL
03-06-2025 / 10:30:20